



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00614-00.
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. TP
DEMANDANTE: ARIS ENRIQUE QUERALES FIORILLO
DEMANDADO : DIANA JUDITH OLAYA OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, informándole que subsanaron en término. SÍRVASE PROVEER. Soledad, Marzo /15/ 2021.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.- Soledad,
Marzo , Quince (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).**

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, el despacho observa que la sentencia de Divorcio adiada Marzo 21/2019, se encuentra debidamente ejecutoriada e inscrita en el folio de registro de matrimonio de los ex cónyuges, en cumplimiento a lo normado en el Art. 523 CGP, se admitirá la presente demanda de mutuo acuerdo y se impartirá tramite subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por MUTUO ACUERDO presentada por los señores: ARIS ENRIQUE QUERALES FIORILLO y DIANA JUDITH OLAYA OSORIO, a través de apoderada judicial.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 523 y ss del CGP.
3. Emplazar mediante edicto, a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. Lo anterior a lo consagrado en el Artículo 10 de la ley 806/ 2020 **“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA